

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****MOLINOS DE DUERO*****APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE***

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Molinos de Duero (Soria), adoptado en fecha 31 de Mayo de 2013, sobre aprobación de la Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 24 de junio de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo al estudio técnico-económico del coste del servicio de suministro de agua potable.

Dada lectura de la propuesta de la Alcaldía, y tras el debate del asunto, el Pleno, por tres votos a favor, y el voto en contra del Sr. Cornejo Martín, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable:

UNO.- Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, quedando con la siguiente redacción:

**ARTÍCULO 4 – CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de abastecimiento se exigirá por una sola vez en la cantidad fija de 150,00 euros.

2.- La cuota tributaria ordinaria a exigir por la prestación del Servicio de Abastecimiento se determinará conforme a las siguientes tarifas:

A) Consumos efectuados desde el 1 de Octubre al 30 de Junio de cada año natural:

- Mínimo consumo del 1/10 al 30/06 de cada año natural, hasta 135 m<sup>3</sup> 18,00 €
- De 135,01 m<sup>3</sup> a 165 m<sup>3</sup> 0,35 € m<sup>3</sup>
- De 165,01 m<sup>3</sup> a 195 m<sup>3</sup> 0,50 € m<sup>3</sup>
- De 195 m<sup>3</sup> en adelante 0,70 € m<sup>3</sup>

BOPSO-108-18092013



B) Consumos efectuados en el Tercer trimestre de cada año natural:

- Mínimo consumo trimestral, hasta 25 m <sup>3</sup>	10,00 €/trimestre
- De 25,01 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	0,70 € m <sup>3</sup>
- De 50,01 m <sup>3</sup> a 90 m <sup>3</sup>	1,00 € m <sup>3</sup>
- De 90,01 m <sup>3</sup> en adelante	1,40 € m <sup>3</sup>

3.- Se establece una cuota tributaria extraordinaria a exigir por la prestación del Servicio de Abastecimiento, aplicable en el supuesto de necesidad de abastecimiento extraordinario de agua mediante cisternas en caso de emergencia o situaciones de sequía estacionales. Su importe se calculará por distribución del coste total del abastecimiento soportado por el Ayuntamiento entre todos los usuarios en función del consumo registrado por el contador durante el Tercer trimestre del año natural. En caso de imposibilidad de comprobar la lectura de algún contador por el personal encargado, se estimará un consumo equivalente al mayor entre el consumo medio trimestral de los cuatro trimestres inmediatos anteriores de los que conste lectura, y el consumo del tercer trimestre del año natural inmediatamente anterior en que conste lectura.

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador.

Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario se entenderá consumido dicho mínimo con independencia de lo que marque el contador, no siendo este mínimo objeto de descuento en futuras facturaciones.

Cuando no se pueda proceder a la lectura del contador por los servicios municipales por causas imputables al propietario de dicho contador, el interesado deberá comunicar al Ayuntamiento la lectura del mismo antes del fin del primer mes siguiente al correspondiente trimestre natural. En caso de que dicha comunicación no se produzca, se considerará, a efectos de facturación, que el consumo del período ha sido de 0 m<sup>3</sup>, facturándose en dicho período el mínimo establecido, computando como consumo del período en que dicha lectura pueda ser efectuada o sea comunicada al Ayuntamiento, la diferencia entre la lectura correspondiente a dicho período y la última lectura anterior.

DOS.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, quedando con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL .- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la misma fecha, prorrateándose por días naturales el consumo de agua del trimestre de su publicación a efectos de aplicación de la tarifa, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Molinos de Duero, a 26 de agosto de 2013.–El Alcalde, Miguel Bonilla Cornejo. 2156

BOPSO-108-18092013